

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
Cuerpo de Auditores Contadores

RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS
SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y LOS BALANCES ANUALES

Dadas las específicas características que reviste el control patrimonial de los partidos políticos, en razón de su normativa legal, el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral considera conveniente efectuar las Recomendaciones que aquí se exponen, a efectos de orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Estas recomendaciones están basadas en la experiencia sobre las observaciones más frecuentes realizadas por el Cuerpo en su labor de auditoría, desarrollada en asistencia a los señores jueces federales con competencia electoral que conducen el proceso de control patrimonial de las agrupaciones políticas.

PLAN DE CUENTAS

A efectos de realizar sus registraciones contables, las agrupaciones políticas deben utilizar el Plan de Cuentas establecido por la Acordada N° 135/2013 de la Cámara Nacional Electoral.

I. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES
GENERALES

Para la presentación de los Informes Previo y Final de campaña se debe utilizar el Aplicativo INFIPP puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral en la última versión vigente, inclusive para cumplir con la presentación de un informe correspondiente a una elección anterior. Dicho Aplicativo se obtiene de las páginas de internet **www.pjn.gov.ar** o **www.electoral.gov.ar**.

INFORME PREVIO

Dar adecuada cobertura al Informe Previo de Campaña informando los ingresos recibidos y los gastos incurridos hasta 10 días antes de las elecciones, como así también los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la campaña electoral (art. 54, ley 26.215).

Fecha de los comprobantes:

Muchas veces, al efectuar la auditoría del Informe Final de campaña, o sea el que corresponde al art. 58 de la ley, se detecta a través de la revisión de los comprobantes que la agrupación tuvo ingresos y egresos con fecha anterior a la de presentación del Informe Previo y que no fueron incluidos en el mismo, con lo cual éste no es representativo de la realidad a esa fecha.

Devengado:

Recordar que los importes se deben declarar por lo devengado, independientemente de que se hayan cobrado o pagado, y específicamente en el caso de los gastos, aunque no se haya recibido el comprobante o la factura correspondiente.

INFORME FINAL

1. APORTES PÚBLICOS NO PERCIBIDOS

Devengamiento:

Informar por lo devengado en el rubro Ingresos para la Campaña y en el rubro Créditos. No informarlo implica la obligación de rectificar el Informe.

A efectos de obtener la información sobre los aportes públicos asignados y sanciones aplicadas, las agrupaciones deben consultar a la DINE - Dirección Nacional Electoral.

2. APORTES PÚBLICOS EXTRAORDINARIOS

Los aportes públicos extraordinarios son para atender gastos no electorales –art. 7, inc. a), ley 26.215–, por lo tanto no pueden ser aplicados a financiar la campaña electoral. Cuando dichos aportes se asignan por parte del Ministerio del Interior con un destino específico, el mismo no puede cambiarse. En el caso que hubiera un excedente o remanente se lo deberá restituir al Estado Nacional o destinarlo a capacitación. Asimismo tener en cuenta que cuando alguna agrupación solicita un aporte extraordinario al Ministerio del Interior, debe informar el objeto al cual se destinará dicho aporte. (cf. Fallos N° 4174/2009, N° 5478/2015 y N° 5479/2015).

3. APORTES PRIVADOS

Donaciones prohibidas:

Las agrupaciones políticas no podrán recibir donaciones anónimas, ni directa o indirectamente de las personas detalladas en el Art. 15 de la ley 26.215.

Durante la campaña electoral no podrán recibir Donaciones de personas jurídicas (Art. 44 bis de la ley 26.215).

Depositar en la cuenta bancaria:

Todos los fondos de la campaña electoral se deben canalizar y utilizar a través de la cuenta corriente. El Fallo CNE N° 4326/10 menciona que “...no se encuentra estipulado en la ley ... que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 ...” y que “las disposiciones legales aplicables ... imponen la bancarización de los fondos partidarios.”

Ventas de tarjetas o bonos por comidas o eventos similares:

Poder Judicial de la Nación

Debe identificarse a los adquirentes en los términos del art. 23, último párrafo, de la ley 26.215, a efectos de no ser consideradas contribuciones anónimas prohibidas por dicha ley –cfr. Fallo CNE N° 4406/10–.

4. TRANSFERENCIAS

Se deben efectuar en forma bancaria:

Para el caso de las transferencias que se realizan entre agrupaciones políticas o entre distintos distritos de un mismo partido, la vía bancaria es la mejor forma para su demostración fehaciente. Se debe demostrar que los fondos transferidos entre agrupaciones políticas no se originen en donaciones de personas jurídicas, ni en ningún otro aporte prohibido o restringido.

5. FONDOS A RENDIR

Rendición con los comprobantes de gastos correspondientes:

Los importes entregados para gastos de campaña a personas o a entidades partidarias departamentales del interior del distrito, se deben rendir con los comprobantes de los gastos efectuados. Muchas veces se pretende utilizar como comprobante de gastos el recibo firmado por una persona, que generalmente es autoridad partidaria o militante que recibe fondos para luego aplicarlos a las actividades partidarias y de campaña. Este comprobante no es suficiente, pues tiene la característica de Fondos a Rendir, ya que su destino final debe ser acreditado con el comprobante específico del gasto realizado –cfr. Fallo CNE N° 4317/10– .

6. PAGO MEDIANTE CHEQUES

Pago mediante el uso de cheques u otro medio de pago bancarizado con cargo a la cuenta única, y a través del Fondo Fijo para gastos menores (arts. 19 inc. c, 29, 30 y 32, ley 26.215):

El Fallo CNE N° 4326/10 indica que “*las disposiciones legales aplicables... imponen la bancarización de los fondos partidarios.*” Por lo tanto, todos los pagos deben ser cancelados mediante cheque u otro medio de pago bancarizado con cargo a la cuenta única, y la emisión de la correspondiente Constancia de Operación de Campaña Electoral. Se podrá constituir un Fondo Fijo (caja chica) para financiar gastos menores conforme lo establece el art. 29 de la ley 26.215, para lo cual se extrae el dinero de la cuenta bancaria mediante la emisión de un cheque y con dichos fondos se realizan los pagos en efectivo. Las reposiciones de Fondo Fijo deben tener su Constancia respectiva.

7. FISCALIZACIÓN. PLANILLA DE PAGO A FISCALES. COMPROBANTES INFORMALES

No es admisible utilizar como comprobantes de pago a fiscales del comicio, el recibo firmado por una persona, que generalmente es autoridad partidaria o militante, que recibe fondos para luego distribuirlos entre los distintos fiscales. Para el pago a fiscales, lo recomendable es la utilización de planillas en las que consten los siguientes datos de los mismos: nombre y apellido, número de documento, importe individual, la firma como constancia de recepción del dinero y el total por planilla.

8. ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES EN FORMA CONJUNTA

Prorrateo de gastos:

En el caso de que existan comprobantes de campaña que involucren la elección nacional y la elección provincial, la agrupación política deberá apropiarse o prorratear tanto los ingresos privados como los egresos, de forma razonable, informando solo aquellos afectados a la elección nacional, dejando constancia de ello en la respectiva Constancia de Operación y/o en los comprobantes. Los porcentajes de prorrateo que se utilicen deben tener un criterio lógico demostrable y que a su vez esté explicitado en nota anexa al informe de campaña.

Documentación respaldatoria e informes de campaña locales:

Conforme el Fallo CNE N° 4332/10, las elecciones locales y las cuestiones de orden provincial, “...se hallan...estrechamente vinculadas con la información contable presentada ante las autoridades de aplicación de la ley 26.215 y son, por lo tanto, susceptibles de entrañar efectos jurídicos sobre ésta; de modo que no resulta posible escindirlos.” Y además “...resulta indispensable que, ...a los efectos de realizar el control patrimonial y financiero impuesto por la legislación federal..., en los casos de comicios nacionales que se celebren en forma simultánea con elecciones locales, ...los partidos presenten los informes de campaña y los balances anuales acompañando las rendiciones de cuentas locales –o su sucedáneo– y la totalidad de la documentación respaldatoria...como elemento imprescindible para realizar el examen de los estados contables e informes de campaña sometidos a control en los términos de la ley 26.215.” En consecuencia, cuando haya simultaneidad de elecciones, o elecciones locales solamente, deberá contarse con toda la documentación respaldatoria, y en caso de existir, con los informes de campaña locales.

9. USO DE FONDOS – RUBRO G - ANEXO IV (INFIPP)

Completar los datos exigidos por lo percibido:

Este anexo es asimilable a un Estado de Flujo de Efectivo, ya que se deben informar todos los movimientos de fondos que, por el criterio de lo percibido, hayan sido utilizados para la campaña electoral (ingresos cobrados y egresos pagados), de manera que quede expuesto el origen y el destino de los fondos aplicados a la campaña. Se ha observado la omisión de su confección, o su confección deficiente de manera tal que la información expuesta no es consistente.

10. FONDOS PROPIOS DEL PARTIDO PREEXISTENTES AL INICIO DE LA CAMPAÑA

No se deben incluir en el ítem Ingresos Públicos, solo se deben informar en el ítem correspondiente del rubro Uso de Fondos:

Por más que los fondos propios del partido, preexistentes al inicio de la campaña, provengan de aportes públicos percibidos con anterioridad, no deben exponerse en el ítem de Ingresos Públicos. Se deben informar en el rubro Fondos Propios del Partido, del Anexo IV de Uso de Fondos del INFIPP.

11. REMANENTE DE APORTES PÚBLICOS

Determinar e indicar el destino (art. 40, ley 26.215):

- Aporte Público Extraordinario para Campaña Electoral:

En caso de existir este tipo de remanentes, el artículo citado indica que se pueden destinar a capacitación y formación política. Para ello, dicha decisión se debe informar expresamente en el informe de campaña. En caso de no indicarlo, los fondos públicos remanentes deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

- Aporte Público para Impresión de Boletas:

En caso que no se haya acreditado el gasto de impresión de boletas en el Informe Final o que resulte un remanente por este concepto, el Aporte público o su remanente deberá ser reintegrado al Estado Nacional. En ningún caso podrá destinarse a capacitación.

12. GASTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL PERÍODO DE LA CAMPAÑA

Detallar en ambos informes de campaña (art. 51, ley 26.215). No omitir este tipo de información, dado que se trata de una exigencia legal, sin perjuicio que esta parte de los gastos de campaña, debe estar comprendida en el total de las erogaciones de la campaña electoral expuesto en el informe.

13. ALIANZAS, DEUDAS Y SALDOS DE CAMPAÑA

Indicar destino y responsables:

Cuando en una Alianza, una vez finalizado el proceso electoral, hay saldos remanentes de fondos y/o deudas, se debe informar el o los partidos que recibirán los fondos y/o cancelarán las deudas. Los fondos, en el caso de ser públicos, porque éstos deberán ser reintegrados o destinados a capacitación, y las deudas, porque en el caso de no cancelarse se transforman en aportes privados, sujetos a límites y prohibiciones legales.

14. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA

Las agrupaciones políticas y los candidatos no podrán contratar por sí mismos o a través de terceros, propaganda en medios audiovisuales (radio y televisión). Dichos medios no podrán emitir propaganda que no sea distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior (Art. 43 de la ley 26.215).

15. ALIANZAS Y PARTIDOS QUE LA INTEGRAN: INFORMES SEPARADOS

Las alianzas y los partidos integrantes deben presentar sendos informes de campaña por los ingresos y egresos propios de cada uno. En ningún caso uno o varios partidos pueden reproducir total o parcialmente la información ya presentada por una Alianza.

16. INCLUSIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA EN LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES

Omisión o registración del neto resultante:

Los ingresos y egresos de la campaña electoral son parte del movimiento anual de un partido político, por lo tanto deben estar contabilizados en el ejercicio correspondiente. Su registración debe ser congruente con lo declarado en los informes de campaña respectivos.

Procedimientos incorrectos en este aspecto han sido la omisión de la registración de los movimientos de la campaña electoral, o la incorporación de los mismos por el neto resultante entre los ingresos y egresos de la misma.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE CAMPAÑA ELECTORAL

A) Documentación respaldatoria, consistente en comprobantes de ingresos privados, egresos, créditos, deudas, transferencias realizadas o recibidas, etc., ordenados por cuenta contable. En el caso de simultaneidad de elecciones, deberá contarse con toda la documentación respaldatoria, y en caso de existir, con los informes de campaña locales.

B) Constancias de operación para campaña electoral (art. 30 de la ley 26.215).

C) Resúmenes de la cuenta bancaria utilizada durante todo el período en que se hayan producido ingresos y egresos de campaña.

D) Libro Inventario: copias certificadas por la Justicia Electoral de aquellos folios correspondientes a la transcripción del Informe Final de campaña presentado y a la hoja donde conste la rúbrica del Juez Federal respectivo. (Art. 37, inc. a, ley 23.298).

E) Mayor de las cuentas contables patrimoniales y de resultados utilizadas durante la campaña electoral.

II. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O.) – Ley 26.571

Para la presentación de los Informes Finales de campaña se debe utilizar el Aplicativo INFIPP puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral en la última versión vigente, inclusive para cumplir con la presentación de un informe correspondiente a una elección anterior. Dicho Aplicativo se obtiene de las páginas de internet **www.pjn.gov.ar** o **www.electoral.gov.ar**.

El Informe Final que debe presentar cada lista interna que haya participado en la elección primaria, está regulado por el art. 36 de la ley 26.571.

Asimismo, el Informe Final que debe presentar cada agrupación política que haya participado de dicha elección, está normado por el art. 37 de la misma ley. Ambos artículos remiten a la ley 26.215 de

Poder Judicial de la Nación

Financiamiento de los Partidos Políticos, en cuanto a que los informes deben contener lo dispuesto por dicha ley para las campañas generales.

Cuestiones a tener en cuenta:

- 1) Cada lista interna deberá presentar ante el responsable económico financiero de la agrupación, 20 días después de finalizadas las primarias, un Informe Final firmado por el responsable económico financiero de la lista. Transcurridos 90 días del vencimiento del plazo para la presentación del Informe mencionado, el Juez Federal podrá aplicar una multa a los precandidatos y al responsable económico financiero de cada lista. (Art. 36 de la ley 26.571).
- 2) Las agrupaciones políticas deberán presentar ante el Juzgado Federal, 30 días después de finalizadas las elecciones primarias, un Informe Final (consolidado con los presentados por las listas internas). Transcurridos 90 días del vencimiento del plazo para la presentación del Informe mencionado, el Juez Federal podrá disponer la suspensión cautelar de los Aportes Públicos (Art. 37 de la ley 26.571).
- 3) Los partidos políticos deberán abrir a favor de cada lista interna una subcuenta corriente de la correspondiente al partido a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda de los Aportes Públicos (aporte de campaña y de impresión de boletas), los Aportes Privados y para efectuar todos los Pagos relacionados con las elecciones primarias. Presentado el Informe Final, cada lista interna procederá al cierre de dichas subcuentas (Decreto n° 443/11).
- 4) Las Alianzas deberán abrir una cuenta corriente común. Al igual que los partidos políticos, deberán abrir a favor de cada lista interna una subcuenta corriente de la correspondiente a la alianza, a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda de los Aportes Públicos (aporte de campaña y de impresión de boletas), los Aportes Privados y para efectuar todos los pagos relacionados con las elecciones primarias. Presentado el Informe Final, cada lista interna procederá al cierre de dichas subcuentas (Decreto n° 443/11).
- 5) El responsable económico financiero y el apoderado de cada lista interna tendrán a cargo la firma de los cheques correspondientes y serán responsables por la utilización de dichas subcuentas (Decreto n° 443/11).
- 6) Donaciones prohibidas: Las agrupaciones políticas no podrán recibir donaciones anónimas ni de las personas detalladas en la ley (Art. 15 de la ley 26.215). Durante la campaña electoral no podrán recibir Donaciones de personas jurídicas (Art. 44 bis de la ley 26.215).
- 7) Las agrupaciones políticas y sus listas internas no podrán contratar en forma privada propaganda en medios audiovisuales (radio y televisión). Dichos medios no podrán emitir

propaganda que no sea distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior (Art. 34 de la ley 26.571).

8) Elecciones primarias – movimientos de las listas internas – tratamiento dentro del ejercicio del partido: Se tendrá admitido como un adecuado tratamiento de la operatoria correspondiente a las elecciones PASO, que ninguna transacción correspondiente a las listas internas sea registrada en la contabilidad partidaria correspondiente a los Estados Contables anuales. En este caso, el partido solamente deberá registrar el ingreso y egreso de los fondos destinados a las listas, haciendo los siguientes asientos:

a) **Cuando el partido devenga los Aportes Públicos de campaña**, debita el Crédito (1.3.4. Aportes Públicos para Elecciones Primarias a Cobrar) y acredita la Deuda (2.1.7. Deuda con listas internas por aportes públicos para elecciones primarias).

b) **Cuando el partido percibe dichos Aportes**, debita la cuenta de Banco (1.1.4.1. Bco. Cuenta única partidaria) y acredita o cancela el Crédito (1.3.4. Aportes Públicos para Elecciones Primarias a Cobrar).

c) Finalmente, **cuando el partido gira dichos Aportes a las listas**, debita o cancela la Deuda (2.1.7: Deuda con listas internas por aportes públicos para elecciones primarias) y acredita el Banco (1.1.4.1. Bco. Cuenta única partidaria).

En consecuencia, en estos movimientos de la contabilidad no se utilizan cuentas de resultados, sino sólo cuentas patrimoniales, que reflejan el devengamiento del crédito del aporte público y la deuda con las listas, el cobro del crédito, y la transferencia a las listas cancelando la deuda con las mismas.

9) Elecciones primarias – saldos de las subcuentas bancarias de las listas internas: Los saldos existentes al momento del cierre de estas subcuentas, deben ser transferidos a la cuenta corriente de la Agrupación Política.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE CAMPAÑA ELECTORAL

A) Documentación respaldatoria, consistente en comprobantes de ingresos privados, egresos, créditos, deudas, transferencias realizadas o recibidas, etc., ordenados por cuenta contable. En el caso de simultaneidad de elecciones, deberá contarse con toda la documentación respaldatoria, y en caso de existir, con los informes de campaña locales.

B) Constancias de operación para campaña electoral (art. 30 de la ley 26.215).

C) Resúmenes de las cuentas bancarias y subcuentas utilizadas durante todo el período en que se hayan producido ingresos y egresos de campaña.

D) Mayor de las cuentas contables patrimoniales y de resultados utilizadas durante la campaña.

Las Recomendaciones expuestas precedentemente en el punto I. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES GENERALES, en lo que pudiera corresponder, son válidas en cuanto su consideración respecto de las elecciones primarias.

III. ESTADOS CONTABLES

Para la presentación de los Estados Contables se debe utilizar el Aplicativo SPECA (Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales) puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral en la versión vigente para cada ejercicio sin perjuicio que para cumplir con la presentación de un Balance anterior pueda utilizarse la última versión vigente. Dicho Aplicativo se obtiene de las páginas de internet www.pjn.gov.ar o www.electoral.gov.ar.

A) Obligatoriedad de presentación por sistema SPECA:

De acuerdo a la Acordada CNE N° 135/13 los partidos y confederaciones deberán presentar sus estados contables cerrados generados mediante el sistema “SPECA”, tanto en soporte informático como los reportes en papel, firmados por las autoridades partidarias y el contador público, con su firma legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Se destaca que los estados contables emitidos correctamente a través del Sistema SPECA son aquellos que cuentan en la última línea de su Carátula con el CÓDIGO DE SEGURIDAD que genera dicho sistema. Ese Código es indispensable para poder incorporar la información al sistema de consolidación.

B) Generación correcta a través del SPECA:

A efectos ilustrativos se informa que para generar la impresión definitiva que se ha de presentar ante la Justicia Electoral junto con el archivo digital, en la pantalla principal del sistema se debe seleccionar la opción “Ver – Imprimir – Guardar – Exportar”, y se accede a la pantalla “Seleccione un Estado Contable”, en la cual se debe elegir el ejercicio a generar.

Una vez seleccionado, el sistema procesará los datos contenidos y se accederá a la pantalla “Exportar Balance”. Para generar la versión definitiva del estado contable se debe seleccionar la opción “Exportar”.

Al ejecutar este comando se genera un archivo comprimido .ZIP que contiene:

- Un documento de formato portátil (archivo PDF), que integra todos los estados contables, anexos, notas e informe generados, y,
- La base de datos encriptada, correspondiente al estado contable generado (archivo SDF).

El archivo PDF se abrirá automáticamente, para que el usuario pueda proceder a su impresión. En caso de no imprimirlo en ese momento, podrá acceder al mismo descomprimiendo el fichero comprimido (archivo ZIP).

Dicho archivo PDF cuenta con el **Código de seguridad** en la última línea de la carátula, lo que da la pauta de una correcta generación de los Estados Contables.

Finalmente, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Electoral, la impresión del archivo PDF, conjuntamente con el archivo ZIP generado (que contiene ambos archivos, PDF Y SDF), grabado en un medio digital. Los Estados Contables impresos mediante este procedimiento deben ser firmados por el Contador público, su firma legalizada en el Consejo Profesional respectivo, y por las autoridades partidarias.

1. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

A) CAJA Y BANCOS

- **Sumas significativas en los saldos de Caja:** El Art. 20 de la ley 26.215 establece que deberán depositarse en la cuenta corriente única partidaria –Fallos CNE N° 3998/08 y N° 4326/10.

- **Saldos en moneda extranjera en Caja o depositados en cajas de seguridad:** Deben depositarse en la cuenta corriente única partidaria –Fallos CNE N° 3998/08 y N° 4326/10.

- **Fondo Fijo (Caja chica):** Se podrá constituir un Fondo fijo (caja chica) para financiar gastos menores para lo cual se extrae el dinero de la cuenta bancaria mediante la emisión de un cheque y con dichos fondos se realizan los pagos en efectivo.

- **Pagos:** Cuando no sean gastos menores, los pagos se deben efectuar con cheques u otro medio de pago bancarizado con cargo a la cuenta corriente única partidaria (Inciso c) del Art. 19 de la Ley 26.215) –Fallo CNE N° 4326/10.

- **Transferencias:** Igual que el punto 4 de Informes de Campañas Electorales.

- **Fallo de la Cámara Nacional Electoral N° 4326/10:** Se trata de un Fallo paradigmático en el que un partido es sancionado porque “...realiza gastos en efectivo por montos superiores a los límites establecidos en la ley, y no deposita el saldo –de dinero en efectivo– en la cuenta bancaria de la agrupación.” Considera “...que no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 –cuenta corriente única– de la norma citada –ley 26.215–.” Señala asimismo “...el carácter ‘público’ de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral, cosa que no sería posible hacer en el caso de que exista un saldo de la

Poder Judicial de la Nación

cuenta Caja que ..., no haya sido depositado en la cuenta corriente bancaria permanente que prevé la ley, pues en tales condiciones no habría documentación respaldatoria alguna que pueda dar fe de la existencia de dicho saldo.” Por otra parte, menciona que no abonar con cheque los gastos correspondientes, haciéndolo en efectivo, soslaya “...las disposiciones legales aplicables, ...en cuanto imponen la bancarización de los fondos partidarios.”

- **Ajustes contables:** Los ajustes que involucren la cuenta Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores –AREA–, no deben tener como contrapartida la cuenta **Caja**, en razón de que la medición de ésta es el resultado del recuento físico de dinero en efectivo al cierre del ejercicio, y por lo tanto no es posible que esta cuenta, en razón de un ajuste contable, tenga un saldo distinto a dicho recuento.

B) CRÉDITOS

- **Créditos por aportes estatales:** Se deben informar por lo devengado. En caso de que existiera deuda por sanciones o multas recibidas, el crédito a cobrar, o en su defecto el saldo de deuda, deberá exponerse por el valor neto de dichas partidas.

- **Créditos por adelantos a rendir:** Los adelantos entregados para solventar gastos, no se deben rendir con el comprobante firmado por la persona que recibió los fondos, sino con los comprobantes que demuestren el destino final de las erogaciones –cf. Fallo CNE N° 4317/10–. (Igual que el punto 4. Fondos a Rendir de Informes de Campaña).

- **Inventario detallado:** Si no está transcrito en el Libro de Inventario se debe informar en nota la composición del total informado en el rubro.

C) BIENES DE USO

- **Inventario detallado:** Se debe transcribir en el Libro de Inventario, el inventario físico de los bienes de uso con la respectiva valuación de cada bien.

- **Anexo de Bienes de Uso:** Acompañarlo confeccionado de acuerdo a las R.T. 8 y 11, sus modificatorias y complementarias, de la F.A.C.P.C.E.

D) DEUDAS

- **Inventario detallado:** Si no está transcrito en el Libro de Inventario se debe informar en nota la composición del total informado en el rubro.

- **Identificación de acreedores:** Se debe identificar a los acreedores con sus datos personales.

- **Préstamos a reintegrar:** Todo préstamo o ingreso de fondos que conlleve la obligación de devolverlo deberá ser ingresado a la cuenta bancaria previo a la utilización de dichos fondos de acuerdo al Fallo CNE N° 4326/10. La devolución de dichos préstamos también debe bancarizarse.

2. ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

A) RECURSOS

- **Anexo de Ingresos:** Detallar por separado la composición de los aportes del Estado Nacional, los aportes del Estado Provincial, los aportes privados y los demás ingresos obtenidos. También se deben discriminar los originados en una campaña general.

- **Aportes públicos:** estos ingresos se deben registrar por lo devengado por el monto total asignado, sin detraer de los mismos las partidas por multas y pérdida de aportes por sanciones recibidas, las que deben registrarse por separado como pérdidas.

A efectos de obtener la información sobre los aportes públicos asignados y sanciones aplicadas, las agrupaciones deben consultar a la DINE - Dirección Nacional Electoral.

- **Aportes privados:** Acompañar la lista detallada de aportes, inclusive cuando se trata de aportes descontados por planilla de haberes a empleados o funcionarios de organismos estatales o a los que ocupan cargos electivos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria. Deben cargarse a través del aplicativo SPECA todos los aportantes de manera que se refleje el aporte anual realizado por cada persona. Todos los aportes privados se deben depositar en la cuenta única partidaria, conforme el Fallo CNE N° 4326/10 que considera que “...no se encuentra estipulado en la ley ... que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 ...” y que “las disposiciones legales aplicables ... imponen la bancarización de los fondos partidarios.” Ver el punto **2. Aportes Privados**, de la sección Campañas Electorales de estas Recomendaciones.

- **Aportes Públicos Extraordinarios:** Los aportes públicos extraordinarios son para atender gastos no electorales –art. 7, inc. a), ley 26.215–, por lo tanto no pueden ser aplicados a financiar la campaña electoral. Cuando dichos aportes se asignan por parte del Ministerio del Interior con un destino específico, el mismo no puede cambiarse. En el caso que hubiera un excedente o remanente se lo deberá restituir al Estado Nacional o destinarlo a capacitación. Asimismo tener en cuenta que cuando alguna agrupación solicita un aporte extraordinario al Ministerio del Interior, debe informar el objeto al cual se destinará dicho aporte. (cf. Fallos N° 4174/2009, N° 5478/2015 y N° 5479/2015).

B) GASTOS

- **Anexo de Gastos:** Acompañar el anexo detallando los gastos cuenta por cuenta (Plan de Cuentas Uniforme - Anexo de la Acordada C.N.E. N° 135/13) y con columnas en las que se informen por

Poder Judicial de la Nación

separado los gastos imputables a desenvolvimiento institucional, campañas electorales nacionales, campañas electorales provinciales, etc. Se genera utilizando el aplicativo SPECA

- **Gastos de campaña general:** Deben ser compatibles con los incluidos en los informes de campaña.

- **Pérdidas por sanciones o multas:** Deben contabilizarse por lo devengado, en forma separada de los montos asignados en concepto de ingresos públicos.

- **Capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación:**

1) El mínimo del 20% que la ley exige destinar a este concepto, se calcula sobre los aportes públicos para desenvolvimiento institucional percibidos en el ejercicio, con independencia del año en el que fueron asignados.

2) Exponer estos gastos por separado.

3) No es posible imputar a este rubro los gastos de funcionamiento de la sede partidaria, como alquiler, servicios públicos y otros de similares características, sino solamente aquellos claramente identificados con la actividad, conforme el Fallo CNE N° 4306/10.

4) Anexo de información complementaria: adjunto a los estados contables, se debe presentar como información complementaria el Anexo establecido por la Acordada N° 47/12 de la Cámara Nacional Electoral. Dicho Anexo se genera utilizando el aplicativo SPECA.

- **Egresos, documentación respaldatoria:**

1) Por principio general se requiere la utilización de los comprobantes de gastos emitidos de acuerdo a lo dispuesto por la RG AFIP 1415/03, o sea comprobantes “B” o “C” o tickets.

2) Por excepción, se admitirán comprobantes que no reúnan los requisitos del punto 1), en los cuales se identifique claramente la fecha de la operación, la descripción de la misma, firme el receptor de los fondos, y se aclare la firma, el número del documento y el domicilio del mismo, y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- Que no haya habitualidad en la prestación de servicios o transferencia de cosas, que impliquen la obligatoriedad de inscripción tributaria del prestador o vendedor, o la existencia de una relación de dependencia.
- Que sean de escasa significatividad, tanto en su valor individual, como por la sumatoria del total de los mismos, con relación al conjunto del total de los gastos.

- Que sean valores razonables, con relación a los valores de plaza.

- **Pago de gastos:** Se deben efectuar con cargo a la cuenta corriente única partidaria (Inciso c) del Art. 19 de la ley 26.215), conforme el Fallo CNE N° 4326/10.

3. ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

- **AREA:** Cuando se informa un AREA –Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores– se debe detallar en nota su composición.

- **Capital:** Por su naturaleza jurídica, en los partidos políticos no existe la cuenta Capital o aportes de los socios. Está compuesto por los Superávit y/o Déficit acumulados. Tampoco se deben utilizar las cuentas Ajuste de Capital y Aportes Irrevocables ya que no están contempladas por el Plan de cuentas uniforme establecido por la Acordada N° 135/13.

4. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

- Confeccionado a través del método directo de acuerdo a lo establecido por las R.T. 8, 11 y 25 de la F.A.C.P.C.E.

5. INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

- El profesional debe estar matriculado en el distrito, su informe debe contener juicio técnico sobre la información contenida en los estados contables y su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva. Dicho informe debe confeccionarse de acuerdo a lo establecido por la R.T. 37 de la F.A.C.P.C.E. Además, en caso de corresponder, deberá contemplarse la normativa vigente en materia de Lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Con relación al espacio disponible en el Aplicativo SPECA, para la incorporación del Informe del Auditor Externo, remitirse a la página:

http://www.electoral.gov.ar/pdf/informe_del_auditor_rt37_speca.pdf

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE BALANCE

A) REGISTROS CONTABLES

Se deben acompañar los libros contables o fotocopias certificadas de los folios en los que consten la habilitación y las registraciones correspondientes al ejercicio, de los siguientes registros contables:

- **Libro de Caja:** Ingresos y egresos de fondos en efectivo, con el nivel de detalle exigido por el inciso a) del Art. 19 de la Ley 26.215.

- **Libro Diario:** Los asientos que provienen del Libro de Caja y otros subdiarios auxiliares, se pueden registrar mediante asientos mensuales, el resto de los movimientos se deben asentar en forma detallada. Deben registrarse los asientos de apertura de ejercicio, de determinación del resultado del ejercicio y de

Poder Judicial de la Nación

cierre de ejercicio, teniendo en cuenta el Plan de cuentas uniforme establecido por la Acordada N° 135/13.

- Libro de Inventario: Se debe transcribir el inventario general (incluido el inventario físico de los bienes de uso donde conste la valuación de cada bien) y los estados contables, junto con todos sus anexos, notas complementarias, e Informe del Auditor externo. Asimismo se deben copiar los informes finales de las elecciones generales. La transcripción volcada en el libro debe ser firmada por el presidente, el tesorero y el Contador Público interviniente. Si no se transcribe el inventario general, el detalle de las partidas debe constar en los anexos y notas a los estados contables.

B) BANCOS

- Resúmenes de todas las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio.

C) CAPACITACIÓN – ART. 12 LEY 26.215

- Comprobantes de gastos y elementos que permitan controlar el cumplimiento del segundo párrafo del Art. 12 de la Ley 26.215 –capacitación a menores de 30 años–.

- Anexo de información complementaria establecido por la Acordada N° 47/12.

D) MAYORES

- Se deben acompañar los mayores o detalles analíticos de las cuentas patrimoniales y de resultados. Deben estar confeccionados de forma que se pueda identificar cada comprobante con su respectiva registración contable debiendo constar el número de asiento.

E) SUBSANACIONES

- Si para subsanar una observación formulada en un ejercicio se efectúa un ajuste en el ejercicio siguiente, se debe acompañar fotocopia certificada del folio del Libro Diario donde consta el respectivo asiento de ajuste.

IV. OTRAS CUESTIONES

1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley 25.246 y las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) establecen la normativa aplicable respecto a procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre

prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las personas jurídicas, en este caso las agrupaciones políticas, y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico-financieros de campaña electoral y el oficial de cumplimiento que deberá designar cada agrupación.

Finalmente y para el caso de los Contadores Públicos que auditan estados contables de los partidos políticos, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) en la sección 2.20. de la Resolución N° 420/11, establece que los profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados contables a las personas jurídicas que son sujetos obligados, se encuentran alcanzados por las obligaciones establecidas por las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. EXENCIÓN IMPOSITIVA

Recordar que las agrupaciones políticas deberán gestionar la exención impositiva (de todo impuesto nacional, sea el impuesto a las ganancias, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) prevista en el art. 3 de la ley 26.215 ante la A.F.I.P., organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional Electoral (Decreto N° 936/10, art. 14).

CONSULTAS AL CUERPO DE AUDITORES CONTADORES

Para realizar consultas al Cuerpo de Auditores Contadores dependiente de la Cámara Nacional Electoral, utilizar los siguientes medios:

CONSULTAS SOBRE CUESTIONES TÉCNICO CONTABLES:

cnelectoral.audidores@pjn.gov.ar

Tel.: 011-4370-2568

CONSULTAS SOBRE APLICATIVOS INFIPP Y SPECA

cnelectoral.mayuda.audidores@pjn.gov.ar

Tel.: 011-4342-4403